



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N.º. 135

**Reglamento de Procedimiento Abreviado para la cancelación
anticipada de licencias federativas de futbolistas**

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados la aprobación del Reglamento de Procedimiento Abreviado para la Cancelación Anticipada de Licencias Federativas de Futbolistas, aprobado en la Comisión Delegada el día 5 de junio de 2023, adjuntándose el texto íntegro del mismo.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, se puede contactar con el Departamento de Licencias de la RFEF (licencias@rfe.es), que se encuentra a disposición de todos los interesados para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de junio de 2023.

Andreu Camps Povill

Secretario General



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
ABREVIADO PARA LA CANCELACIÓN
ANTICIPADA DE LICENCIAS
FEDERATIVAS DE FUTBOLISTAS**

EDICIÓN JUNIO 2023



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 1. Titulares de la acción.

1. Los/las Futbolistas con licencia federativa profesional ("P") tramitada para equipos que compiten en categorías oficiales de ámbito nacional y carácter no profesional, en caso de impago de las cantidades que les adeuden los clubes, podrán solicitar, ante las Comisiones Mixtas que fueran competentes, la cancelación anticipada de su licencia federativa, mediante la tramitación del Procedimiento Abreviado que se registrará por las siguientes normas.

2. El sometimiento a este Procedimiento y a las consecuencias establecidas en el mismo es libre y voluntario para cada Futbolista, siendo dicho procedimiento compatible e independiente con el ejercicio de las acciones de extinción contractual anticipada que, en su caso, ejerciera el/la futbolista contra el Club/SAD como consecuencia de estos incumplimientos de pago.

Artículo 2. Requisitos generales para el ejercicio de la acción.

1. Un/a Futbolista podrá solicitar la tramitación del presente Procedimiento Abreviado cuando su Club/SAD le adeude:

- a) Cantidades como consecuencia del impago de sus retribuciones por un importe igual o superior a tres mensualidades, independientemente de que sean consecutivas o no, parciales o totales.
- b) Algún plazo de ficha de la temporada en curso o cantidades aplazadas correspondientes a las temporadas anteriores, siempre que el importe de las deudas alcance o supere el importe equivalente a tres mensualidades de sus retribuciones. Si el Club/SAD estuviera al corriente del pago de las mensualidades de la temporada en curso, el procedimiento de extinción se solicitará transcurrido un mes desde la fecha de la generación del impago, o en todo caso hasta el día hábil previo al inicio de las diez últimas jornadas, cuando el inicio de las diez últimas jornadas se produzca dentro del periodo del mes.

A lo establecido en los puntos a) y b) anteriores serán de aplicación los siguientes criterios:

- Para determinar el importe de cada mensualidad de salario se entenderá por tal la suma de todas aquellas retribuciones a percibir por el/la Futbolista, con carácter mensual, de conformidad con lo estipulado en su contrato.
- Para el cómputo del salario abonado al/la jugador/a se tendrá en cuenta no sólo el salario mensual, sino también cualquier otra retribución que haya percibido el/la Futbolista por cualquier concepto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- No podrá iniciar el Procedimiento Abreviado de Baja Federativa aquél/lla que, a la fecha de su presentación, haya percibido al menos el 60% de la totalidad de las retribuciones pactadas en el contrato por todos los conceptos para esa temporada.

2. El Procedimiento Abreviado podrá solicitarse en cualquier momento de la temporada salvo en las diez últimas jornadas de la fase regular del Campeonato. Tampoco podrá solicitarse durante la segunda fase, si la hubiera, del Campeonato que corresponda por aquellos/as futbolistas cuyos Clubes/SADs participen en los mismos, de conformidad con lo significado en el artículo 9 del presente Procedimiento.

No se podrá instar el presente Procedimiento dentro de las diez últimas jornadas de cada una de las competiciones, ni en las segundas fases o playoff.

No obstante lo anterior, las resoluciones que por cualquier motivo se produzcan dentro de las diez últimas jornadas serán válidas, siempre y cuando la solicitud se haya producido con anterioridad a las fechas establecidas en el párrafo anterior.

3. La obtención de la cancelación anticipada de la licencia a través del Procedimiento Abreviado podrá concederse a un máximo de diez futbolistas por equipo y temporada. En el caso de exceder de ese límite máximo, el número de solicitudes presentadas tendrán preferencia para su tramitación, las de presentación anterior, respecto a las de presentación posterior, al objeto de delimitar ese cupo.

4. El/la futbolista que haya presentado la solicitud de obtención de cancelación anticipada de la licencia por impago establecida en el presente Procedimiento podrá desistir de la misma en cualquier momento antes de la resolución de la Comisión Mixta que fuera competente. En caso de que el/la futbolista desistiera del presente Procedimiento Abreviado, quedará sin efecto todo lo instruido, incluyendo cualquier reconocimiento de deuda por la Comisión Mixta competente a su favor.

5. A los efectos del presente Procedimiento se entenderá por temporada aquella en la que se haya iniciado el procedimiento de solicitud de baja anticipada.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

No será de aplicación el presente Procedimiento:

- a) A aquellos conceptos salariales aplazados para su pago en la temporada posterior más allá del 30 de noviembre de la temporada siguiente a aquella en que se haya producido su devengo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) Tampoco será de aplicación a deudas prescritas.

Artículo 4. Formalidades de la solicitud.

1. El/la futbolista podrá presentar la solicitud individualmente mediante un escrito dirigido a la Comisión Mixta que le corresponda o podrá presentarlo mediante el Sindicato y/o Asociación de jugadores/as que el/la futbolista considere oportuno, debiendo, en ese caso, indicar en la reclamación, que delega su representación en dicho Sindicato y/o Asociación de jugadores/as.

2. En el escrito deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre, apellidos y domicilio del/la futbolista reclamante.
- b) Club/SAD contra quien se dirige la solicitud de baja federativa anticipada.
- c) La expresión de los conceptos y cuantías que se le adeudan y la fecha en que debieron de serle abonadas, debidamente separados.
- d) Adjuntar, como anexo al escrito de solicitud, la documentación justificativa de las obligaciones de pago incumplidas por el Club/SAD, así como las pruebas que quiera hacer valer.
- e) Firma del/la reclamante, o certificación acreditativa de la presentación efectuada por vía telemática.

3. El modelo de escrito para instar la solicitud de extinción anticipada de la baja federativa mediante el "Procedimiento Abreviado" se adjunta a este Anexo.

4. En todo caso, a los efectos de poder evaluar el incumplimiento de las obligaciones económico contractuales se tendrá en cuenta el contrato que el/la Futbolista hubiera depositado de manera personal e individual en el Portal Fenix de la Federación cada uno/a de los/as Futbolistas como máximo durante los primeros 15 días de la temporada o, en su caso, desde la fecha de la firma del contrato si ese fuere posterior a ese período. En ese caso, la Comisión Mixta tendrá en cuenta dicho contrato a los efectos de evaluar las cantidades adeudadas. Si el/la Futbolista no hubiera depositado contrato alguno dentro de dichas fechas se tendrán en cuenta los contratos que hubiere depositado el Club en el momento de solicitar la emisión de la licencia profesional.

Será, en todo caso, responsabilidad única y exclusiva del/a Futbolista el enviar a la RFEF, mediante el Portal Fenix del/a Futbolista, cualquier novación o modificación de contrato que hubiere firmado en momento posterior al primer contrato.

No se tendrán en cuenta en ningún momento los posibles contratos, acuerdos o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pactos que no hubieren sido depositados bien por el Club bien por el/la Futbolista con una anterioridad mínima de 4 meses al momento en que se solicita el incumplimiento de las obligaciones económico-salariales.

Artículo 5. Tramitación del Procedimiento Abreviado.

1. Recibida en la RFEF la solicitud del/la futbolista, instando la solicitud anticipada de la baja federativa, se dará traslado de la misma, en el plazo máximo de un día hábil, a la Comisión Mixta que fuera competente, quien la comunicará al Club/SAD de forma inmediata, en el plazo de dos días hábiles, adjuntando fotocopia de la misma, y de los documentos adjuntos a ésta, mediante fax, burofax, correo electrónico, servicio de mensajería o por cualquier otro que acredite su recepción.

2. El Club/SAD tendrá un plazo de tres días hábiles, desde la fecha de recepción de la solicitud, para contestar y aportar las pruebas que considere convenientes para acreditar cuanto manifieste. La contestación del Club/SAD ha de dirigirse a la Comisión Mixta que fuera competente y, si fuere el caso, al Sindicato, a través de la RFEF, por cualquiera de los medios antes indicados, con la identificación de la persona que lo envía y adjuntando las pruebas que quiera hacer valer.

3. Una vez transcurrido el plazo anterior la Comisión Mixta competente se reunirá en el plazo de los dos días hábiles siguientes para resolver la solicitud presentada por el/la futbolista sobre la concesión de la baja federativa anticipada.

4. Transcurrido el plazo otorgado al Club/SAD para contestar, sin que ésta se produzca, se entenderá que existe conformidad del Club/SAD con la solicitud de baja federativa anticipada por el/la futbolista y con las cantidades adeudadas.

Artículo 6. Resolución de la Comisión Mixta.

1. Las resoluciones de la Comisión Mixta serán escritas y notificadas a las partes interesadas en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción y resolverán en cualquiera de los siguientes sentidos:

- a) Denegando la solicitud de cancelación anticipada de la licencia federativa del/la futbolista con el Club/SAD por no haber quedado acreditada la existencia de los impagos que reúnan los requisitos establecidos según se dispone en el presente Procedimiento.
- b) Concediendo al/la futbolista el derecho a obtener la cancelación anticipada de la licencia.

2. La resolución de la Comisión Mixta se comunicará a las partes interesadas y a los órganos competentes de la RFEF mediante fax, burofax, servicio de mensajería,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

telegrama o por cualquier medio, incluidos los electrónicos y telemáticos, que acredite su recepción.

3. Contra las resoluciones de la Comisión Mixta cabe recurso ante el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del COE.

Artículo 7. Efectos de la cancelación anticipada de la licencia federativa del futbolista solicitante.

1. La RFEF procederá a la cancelación de la licencia federativa del/la futbolista cuando le sea notificada la resolución de la Comisión Mixta o, en su caso, desde la resolución arbitral cuando se pronuncie resolviendo sobre la solicitud de baja federativa anticipada.

2. El Club/SAD afectado por la cancelación anticipada de la licencia no podrá sustituir la misma mediante la tramitación de una nueva licencia en el transcurso de la misma temporada, salvo que se trate de jugadores/as que en el momento de dictarse la resolución formen parte del Club con licencia federativa del/de los equipo/s dependiente/s.

Artículo 8. De la enervación de la acción.

1. Una vez que un Club/SAD tenga conocimiento del Procedimiento Abreviado instado por un/a Futbolista podrá dejarlo sin efecto, en cualquier momento y con anterioridad a la emisión de la resolución que de fin al procedimiento, mediante el pago íntegro o a satisfacción del/la Futbolista de lo adeudado, lo que deberá de acreditar ante la Comisión Mixta dentro del plazo establecido.

También podrá consignar la cantidad denunciada en la RFEF a través de la Comisión Mixta, y someterse al procedimiento establecido, entendiendo que, en caso de acreditarse el impago, se entenderá enervada la acción entablada.

2. El Club/SAD podrá ejercer su derecho a dejar sin efecto el Procedimiento Abreviado una sola vez por cada Futbolista y en cada temporada.

Artículo 9. De la tramitación de licencias.

El/la futbolista que hubiera obtenido, a través del Procedimiento Abreviado, la cancelación anticipada de la licencia, podrá tramitar, durante la temporada en curso, licencia federativa profesional (Licencia P) con un nuevo Club/SAD en categorías de ámbito nacional que desee, independientemente de la fecha en que ello ocurra y hasta antes de las diez últimas jornadas del Campeonato Nacional en el que participe el nuevo equipo, salvo que en la citada fecha límite estuviera en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

tramitación el Procedimiento Abreviado, en cuyo caso podrá tramitarse la licencia federativa en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución estimatoria de la solicitud de extinción anticipada de su baja federativa solicitada.

Durante la celebración de la segunda fase del Campeonato Nacional si lo hubiera, y hasta su terminación, los Clubes/SADs que participen en éstos no podrán tramitar licencia de Futbolistas que hubieran resuelto su licencia por medio del presente Procedimiento a partir del cierre del segundo período de tramitación de licencias.

Artículo 10. Sometimiento arbitral.

1. Cuando hubiera desacuerdo en la Comisión Mixta respectiva sobre la estimación o desestimación de las solicitudes de Procedimiento Abreviado presentadas o sobre cualquier extremo debatido en la Comisión Mixta, se someterá la controversia, a instancia de cualquiera de las partes al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo que actuará mediante árbitro único.

El procedimiento arbitral será el siguiente:

- 1) Se iniciará mediante la apertura de un plazo de tres días donde, tanto la representación de los/as futbolistas como de los clubes en las citadas Comisiones Mixtas podrán presentar un escrito de alegaciones y aportar la documentación que estimen necesaria.
- 2) Una vez recibidos los escritos por el/la árbitro, éste/a trasladará los mismos a cada una de las partes, a fin de que puedan alegar sobre éstos en el plazo de dos (2) días naturales, presentando la representación de los/as futbolistas y de los clubes en este mismo trámite las conclusiones del procedimiento.
- 3) En el caso que fueran varias las cuestiones planteadas de manera independiente y sin relación, cada cuestión de las planteadas al/la árbitro será objeto de una resolución individual y separada.
- 4) Las resoluciones que pongan fin a la controversia serán notificadas por el/la árbitro a las partes a más tardar dentro de plazo según lo dispuesto anteriormente.

Artículo 11. Composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas.

A los efectos del presente documento las Comisiones Mixtas mantendrán el funcionamiento y la composición conforme a lo regulado en el Reglamento Organización Interna de la Real Federación Española de Fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 12. Modelo de solicitud de inicio del procedimiento abreviado de obtención de baja federativa anticipada.

Ambas partes acuerdan el modelo de solicitud de obtención de baja federativa anticipada que deberán tramitar los/as Futbolistas que insten dicho procedimiento, y que es el que a continuación se expone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las referencias al depósito de los contratos de los/as futbolistas a los efectos de lo previsto en estas Normas entrará en vigor a partir del inicio de la temporada 2023/2024.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

“Modelo de solicitud de inicio de procedimiento abreviado de concesión de baja federativa anticipada”.

A LA COMISIÓN MIXTA DE (según el caso)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE BAJA FEDERATIVA ANTICIPADA

D/ña., mayor de edad, con D.N.I. n.º y domicilio a efectos de notificaciones en ante la Comisión Mixta comparece y, como mejor procede en Derecho.

DICE

PRIMERO. Con fecha, el/la compareciente suscribió contrato con el Club o Sociedad Anónima Deportiva, como futbolista para la/s temporada/s (Justificante del documento de aportación del contrato en el Portal Fenix del/a Futbolista).

Que en dicho contrato se pactó el siguiente régimen de abono de retribuciones del/la compareciente.

-

- Temporada .../: Temporada .../:

SEGUNDO. Que actualmente el Club o Sociedad Anónima Deportiva denunciada adeuda al/a la que suscribe, desde las fechas que se establecen, las cantidades por los conceptos que a continuación se relacionan:

.....
.....

La suma total de las cantidades adeudadas asciende a los referidos, los cuales se vienen a reclamar ante esta Comisión Mixta por medio de la presente denuncia. Se adjunta al presente escrito la siguiente documentación justificativa de las obligaciones de pago incumplidas por el Club/SAD:

.....

TERCERO. Que esta parte, al amparo de lo establecido en el Procedimiento Abreviado de solicitud anticipada de baja federativa previsto en el RFEF se acoge libre y voluntariamente al mismo y formula la presente denuncia contra el citado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Club o Sociedad Anónima Deportiva demandada, instando ante la Comisión Mixta para que efectúe los trámites oportunos a fin de que se dé al/la solicitante baja federativa anticipada con el club como consecuencia del impago de las retribuciones previstas en el contrato suscrito entre las partes.

Por todo lo expuesto,

Suplico a la Comisión Mixta, tenga por presentado este escrito, con los documentos que le acompañan, se sirva admitirlos y, previo los trámites reglamentarios oportunos, reconozca que la deuda que el club mantiene con el/la futbolista le da derecho a la obtención de la baja federativa anticipada, al objeto de que por la referida Comisión Mixta se efectúen los trámites oportunos con el fin de hacer efectivo el reconocimiento de tal derecho.

Ello es justicia que pido en Madrid, a de 20

Fdo.: